

a la obtención, en su caso, de la oportuna licencia o permiso del órgano competente con sujeción al régimen en cada caso aplicable.

2. En los mismos términos, y para el supuesto de actividades de especial interés para la Administración de Justicia, podrá conferirse Comisión de servicio para la asistencia al Centro.

SECCIÓN SEGUNDA

De los alumnos en régimen de selección

Art. 56. Alumnos en régimen de selección.-1. Los aspirantes al ingreso en la Carrera Judicial o Fiscal o en el Cuerpo de Secretarios Judiciales que se encuentren desarrollando el curso teórico-práctico de selección, serán nombrados por el Ministerio de Justicia funcionarios en prácticas y tendrán derecho a las remuneraciones fijadas para los mismos con carácter general y al cómputo del tiempo de permanencia en el Centro de Estudios Judiciales a efectos económicos y de cómputo de años de ejercicio profesional como jurista.

2. La condición de funcionario en prácticas no se extinguirá durante el transcurso del plazo posesorio, pero si cuando el aspirante no supere el curso de selección o quede en expectativa de nombramiento.

3. La condición de funcionarios en prácticas no confiere los derechos propios del Cuerpo o Carrera al que se aspira.

Art. 57. Permisos y licencias.-Los funcionarios en prácticas tendrán derecho a los permisos y licencias por causas justificadas previstas con carácter general para los funcionarios públicos, pero su otorgamiento no eximirá en ningún caso del nivel de asistencias mínimo para la superación del curso.

Art. 58. Deberes.-1. Los funcionarios en prácticas asistirán a la sede del Centro de Estudios Judiciales o a los locales o sedes del órgano en que se desarrollen las actividades teóricas o prácticas con sujeción al calendario y horario establecido; llevarán a cabo, dentro y fuera del Centro, la actividad necesaria para lograr su adecuada preparación para el ejercicio de la función respectiva mediante el aprovechamiento diligente de las actividades programadas. Estas actividades, a efectos disciplinarios, tendrán el carácter de función o servicio público.

2. Dependerá jerárquicamente, en el ámbito de sus funciones respectivas, del Director o Subdirectores del Centro, de los Profesores y de los titulares del órgano en que se desarrollen las prácticas.

Art. 59. Régimen disciplinario.-Los funcionarios en prácticas, mientras dependan del Centro de Estudios Judiciales, incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos previstos con carácter general para los funcionarios de la Administración del Estado, sin más modificaciones que las establecidas en los artículos siguientes.

Art. 60. Sanciones.-1. Por razón de las faltas cometidas

podrán imponerse a los funcionarios en prácticas las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de la expectativa de ingreso en el Cuerpo o Carrera correspondiente.
- b) Pérdida de curso.
- c) Deducción proporcional de retribuciones.
- d) Apercibimiento.

2. Las faltas leves sólo podrán ser corregidas con las sanciones que señalan los apartados c) y d) del párrafo anterior.

3. La sanción del apartado b) del párrafo primero sólo podrá imponerse por comisión de falta grave o muy grave.

4. La sanción del apartado a) del párrafo primero sólo procederá por la Comisión de falta muy grave.

Art. 61. Órganos competentes.-Serán órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

- a) El Ministro de Justicia, o el Subsecretario, por delegación de éste, para las comprendidas en los apartados a) y b) del párrafo primero del artículo anterior.
- b) El Director del Centro, para las sanciones comprendidas en los apartados c) y d) del párrafo primero del mismo artículo.

SECCIÓN TERCERA

Recompensas

Art. 62. Recompensas.-Los alumnos que se hubieren destacado en sus estudios podrán ser objeto de condecoraciones o menciones honoríficas por trabajos realizados, a cuyos fines el Director acordará o propondrá lo que proceda.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24270
(Conclusión.)

ORDEN de 29 de agosto de 1986 por la que se actualiza el Reglamento Nacional y las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea. (Conclusión.)

Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea. (Conclusión.)

Clave de identificación: Categoría:	Clave de identificación: Categoría:	Discrepancia	Párrafos pertinentes
US 33	ZA 1	<p>Los artículos y sustancias consignados por los explotadores y destinados a remplazar los mencionados en la Parte 1.2.1.1 a) deberán transportarse, salvo lo estipulado en la Parte 1.2.3.2 a) y b), de conformidad con las disposiciones de las presentes instrucciones, a menos que autorice lo contrario el Director adjunto for Hazardous Materials Regulation, Materials Transportation Bureau, United States Department of Transportation.</p> <p>ZA — SUDAFRICA</p> <p>Se requiere autorización permanente o especial de las siguientes autoridades para el transporte de las siguientes clases de mercancías peligrosas, salvo las mencionadas en las Instrucciones Técnicas, Parte 1.2.3*:</p> <p>The Director General: Transport, DCA, Private Bag X193, Pretoria, South Africa, 0001.</p> <p>b) Armas y municiones**:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) The Director General: Transport, DCA, Private Bag X193, Pretoria, South Africa, 0001; 2) The Manager, Armscor - Overseas Procurement, Private Bag X317, Pretoria, South Africa, 0001; 3) The Commissioner, South African Police, Private Bag X94, Pretoria, South Africa, 0001 (solo con respecto a la importación y exportación de armas). <p>c) Explosivos, salvo los mencionados en las Instrucciones Técnicas, Parte 1.2.3*:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) The Director General: Transport, DCA, Private Bag X193, Pretoria, South Africa, 0001; 2) The Chief Inspector of Explosives, Private Bag X624, Pretoria, South Africa, 0001. <p>d) Los materiales radiactivos, salvo los exceptuados en las Instrucciones Técnicas, Parte 1.2.3 y Parte 2.7.5*:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) The Director General: Transport, DCA, Private Bag X193, Pretoria, South Africa, 0001; 2) The Manager, Licensing Standards Division, Atomic Energy Corporation, Private Bag X256, Pretoria, South Africa, 0001; 	<p>1.2.3.2</p> <p>1.1 4.1 5.1</p>

" Los transportistas aéreos que hayan solicitado y obtenido autorización permanente para transportar mercancías peligrosas por vía aérea solo necesitan dirigirse al Director General de transporte para ser autorizados a transportar cargas determinadas que cumplen con las condiciones de la autorización permanente.

No está permitido transportar armamento o municiones, en ninguna aeronave, a través del espacio aéreo de la República, sin autorización escrita del Ministro de Transporte, salvo los artículos exceptuados en la subsección 6) de la Sección 15 A del "Aviation Act, 1965." Las solicitudes al Ministro deben dirigirse a : "The Director-General, Transportes."

(Deberá devolverse de modo que esté en poder de la OACI antes del 15 de noviembre de 1985).

Firma _____ **Cargo** _____

en dode

en dode

Clave de identificación	Discrepancia	Partes pertinentes
AL-03	Los corrosivos de la Clase 8, del Grupo de embalaje I no se aceptan para su transporte.	2.8 4.1.1
AL-04	Los materiales radiactivos, Clase 7, se aceptarán únicamente bajo las siguientes condiciones:	2.7 4.1.1
	a) En el caso de un bulto que requiera ser etiquetado con la etiqueta Amarilla-II Radiactivo, el índice de transporte no será superior a 1.0.	
	b) En el caso de un bulto que requiera ser etiquetado con la etiqueta Amarilla-III Radiactivo, el índice de transporte no será superior a 3.0.	4.1.1
AL-05	Los desechos peligrosos, según estén definidos por alguna norma, no serán aceptados para su transporte.	4.1.1
AL-06	Los acumuladores eléctricos, deramables para sillas de ruedas se aceptarán únicamente en las siguientes condiciones:	1.2.4.2 4.1.1
	1) El acumulador debe separarse de la silla de ruedas y ser empaquetado en un contenedor externo resistente.	
	2) El contenedor debe ser a prueba de fugas, impermeable al fluido del acumulador y estar sujeto a una paleta.	
	3) El acumulador debe estar protegido contra corto circuitos, sujeto en posición vertical al contenedor y rodeado de material absorbente.	
	4) Debe marcarse el contenedor externo para indicar la posición adecuada además de "Acumulador deramable, con silla de ruedas", y debe aplicarse la etiqueta correspondiente a sustancias corrosivas.	
	No se aceptan artículos restringidos en los vuelos del tercer nivel de Allegheny a reserva de lo siguiente:	4.1.1 5.2
	El anhídrido carbonílico sólido (hielo seco) se aceptará en cantidades de 5 lb o menos, si se utiliza como refrigerante para material de diagnóstico o tratamiento, en las siguientes aeronaves: Beech 99-BEP, CASA C212-C32, Dash 7-DH7, Metro-SWM, Nord 262/298-N12, Shorts 330-5H13, Shorts 360-5H16, Twin Otter-DHT.	
	AN — ANSETT AIRLINES	
	Todos los bultos, embalajes externos y marcas especiales exigidos por estas instrucciones han de estar en inglés. Si el Estado de origen requiere que estas marcas estén en un idioma distinto del inglés, ambos idiomas deberán destacar por igual.	
AN-01	El anhídrido carbonílico sólido (hielo seco) se aceptará en cantidades de 5 lb o menos, si se utiliza como refrigerante para material de diagnóstico o tratamiento, en las siguientes aeronaves: Beech 99-BEP, CASA C212-C32, Dash 7-DH7, Metro-SWM, Nord 262/298-N12, Shorts 330-5H13, Shorts 360-5H16, Twin Otter-DHT.	4.1.10 4.1.4.1
	Todas las etiquetas de riesgo deberán contener un texto en el que se indique la naturaleza del mismo. Este texto debe aparecer en forma destacadada, en inglés, en la mitad inferior de la etiqueta. Si el Estado de origen exige el texto en un idioma diferente del inglés, ambos idiomas deberán destacar por igual.	
AN-02	El transporte de explosivos normalmente prohibidos con arreglo a las disposiciones especiales A1 o A2, o el transporte de combustibles para motores de conformidad con la discrepancia estatal AU-1, requiere también la aprobación por escrito de Director of Operations, Ansett Airlines, 501 Swanston Street, Melbourne. Normalmente, no se permite el transporte de explosivos y combustibles para motores con arreglo a esas disposiciones especiales o a esa discrepancia estatal.	4.3.2.10 4.3.4.1
	AZ — ALITALIA AIRLINES	
	Las mercancías peligrosas, excepto el anhídrido carbonílico sólido (hielo seco), no pueden transportarse en un compartimiento de carga de la cabina principal de un avión de pasajeros.	5.2.1
AZ-01		
	Tabla A-2. — Discrepancias notificadas por los explotadores	
Clave de identificación	Discrepancia	Partes pertinentes
AL — US AIR		
AL-01	Las sustancias venenosas (tóxicas) de la División 6.1 de los Grupos de embalaje I y II no se aceptan para el transporte.	2.6 4.1.1
AL-02	Las sustancias infecciosas de la División 6.2 están limitadas a aquellos agentes mencionados en el "U.S. 42 Code of Federal Regulations", del Ministerio de Sanidad, Educación y Bienestar.	2.6 4.1.1

DISCREPANCIAS NOTIFICADAS POR LOS EXPLOTADORES DE LINEAS AEREAS

2.1 Se confía en que todos los explotadores de líneas aéreas se adhieren estrictamente a los requisitos de las instrucciones técnicas, facilitando así el transporte rápido y uniforme de mercancías peligrosas por vía aérea. Si una inquietud o problema especial exige que una línea aérea impone requisitos más restrictivos, se le ruega que notifique a la OACI la discrepancia en esta sección.

2.2 Las discrepancias que fueron notificadas a la OACI por los explotadores de líneas aéreas antes del 1º de mayo de 1985, figuran en la Tabla A-2. Salvo que el contexto indique lo contrario se parte de la hipótesis de que estas discrepancias se aplican a todos los servicios de transporte aéreo prestados por los explotadores no deberán ser menos restrictivas que los requisitos estipulados en las instrucciones en cuestión. Las discrepancias de los explotadores no deberán referirse a requisitos especiales de manipulación o de trámite, sino a consideraciones en materia de seguridad.

2.3 Si un explotador no puede atenerse a los nuevos requisitos que figuran en esta edición de las instrucciones, deberá notificarlo a la OACI utilizando el formulario que figura al final de este capítulo. Si esas discrepancias se reciben antes del 15 de noviembre de 1985, aparecerán en el Anexo que se publica en diciembre de 1985.

2.4 La tabla de discrepancias de los explotadores se basa en los datos proporcionados por los explotadores interesados. Esta tabla se presenta exclusivamente a título informativo y no debe atribuirse carácter normativo alguno (asignado por la OACI). Toda otra información debe solicitarse al explotador de la línea aérea que corresponda.

2.5 En la Tabla A-2 se indican el o los capítulos o párrafos a efectos por cada discrepancia impuesta por algún explotador. Atiendan las que aparecen en los títulos de los capítulos ni en la lista de mercancías peligrosas (Tabla A-4) se hace referencia a las discrepancias notificadas por los explotadores. Han notificado discrepancias las siguientes líneas aéreas:

Alitalia Airlines — AZ
Ansett Airlines — AN
British Caledonian Airways — BR
Cargolux Airlines — CV
Eastern Airlines — EA
Indian Airlines — IC
IPEC Aviation — IN
Japan Air Lines — JL
Pan American World Airways — PA
Saudi Arabian Airlines — SV
Scandinavian Airlines System — SK
US Air — AL
Western Airlines — WA

Tabla A-2. — Discrepancias notificadas por los explotadores

Clave de identificación	Discrepancia	Partes pertinentes
AL — US AIR		
AL-01	Las sustancias venenosas (tóxicas) de la División 6.1 de los Grupos de embalaje I y II no se aceptan para el transporte.	2.6 4.1.1
AL-02	Las sustancias infecciosas de la División 6.2 están limitadas a aquellos agentes mencionados en el "U.S. 42 Code of Federal Regulations", del Ministerio de Sanidad, Educación y Bienestar.	2.6 4.1.1

La clave de identificación corresponde a cada discrepancia notificada por un explotador consta de un identificador de dos o tres caracteres que representa al explotador y un número de serie. Las discrepancias se enumeran en el orden alfabético correspondiente a dichas claves de identificación. Para cada discrepancia se indican los respectivos números de la Parte y capítulo o párrafo de las instrucciones en que se menciona.

Clave de identificación	Clave de identificación	Párrafos pertinentes	Discrepancia	Clave de identificación	Discrepancia
BR - BRITISH CALEDONIAN AIRWAYS					
BR-01	No se aceptarán como parte del equipaje de mano o facturado al amparo de la disposición de la Parte 1.2.4.2 b), ningún artículo que figure como "Prohibido" en la lista de mercancías peligrosas, Tabla 2-14.	1.2.4	IC-01	No se aceptarán para el transporte los explosivos de las Divisiones 1.1, 1.2, 1.4 y 1.5, excepto los explosivos comprendidos en el Grupo de compatibilidad 1.4S	2.1 4.1.1
BR-02	De conformidad con el Artículo 8 del Convenio de Varsovia, en la carta de porte aéreo debe figurar una descripción de la "naturaleza de la mercancía", además de la información especificada en la Parte 4-3.	4.4.3	IC-02	No se aceptarán para el transporte los gases (comprimidos, licuados, disueltos a presión o refrigerados a temperaturas extremadamente bajas) de la Clase 2, comprendidos en la Instrucción de Embalaje 202.	2.2 4.1.1
CV-01	No se acepta una fotocopia de la Declaración del expedidor fijada en los buletos. Todas las marcas han de estar de acuerdo con la Parte 4, Capítulo 2.	4.2	IC-03	No se aceptarán para el transporte los (líquidos inflamables) de la Clase 3 comprendidos en el Grupo de embalaje 1 de la ONU.	2.3 4.1.1
CV-04	Los buletos que contienen mercancías peligrosas no han de cargarse en un dispositivo de carga unitarizada, salvo que sea un dispositivo de carga unitarizada constituido por una paleta con red.	4.1.1	IC-04	No se aceptarán para el transporte la División 4.3 (sustancias que al contacto con el agua emitan gases inflamables).	2.4 4.1.1
CV-05	El galio, líquido o sólido, no se aceptará para el transporte.	4.1.1	IC-05	No se aceptarán para el transporte la División 5.2 (peróxidos orgánicos) comprendidos en el Grupo de embalaje 1 de la ONU.	2.5 4.1.1
EA-01	Las sustancias venenosas (tóxicas) de la División 6.1 como clase de riesgo primario y secundario no se aceptarán para su transporte.	4.1.1	IC-06	No se aceptarán para el transporte la División 6.1 (sustancias "tóxicas" venenosas) comprendidas en el Grupo de embalaje 1 de la ONU.	2.6 4.1.1
EA-03	Clase 3 — Los siguientes líquidos inflamables no se aceptarán para su transporte:	4.1.1	IC-07	No se aceptarán para el transporte la Clase 8 (corrosivos) del Grupo de embalaje 1 de la ONU. Aunque comprendidos en los Grupos I, II y III, no se aceptan para el transporte los siguientes artículos:	2.8 4.1.1
1203 Carburoante para motores (gasolina inclusiva)					
1146 Ciclohexano	1. Cuando se utilicen en un juego de muestras químicas, empleado con fines médicos o de diagnóstico.				
1864 Cordenfósidos de hidrocarburos	2. Hielo seco, más de 200 kg.				
1143 Crotonaldehido, estabilizado	3. Acumuladores aniderramables.				
2376 2,3-Dihidropirano					
2457 2,3-Dimetilbutano					
1165 Dioxano					
1166 Dioxolano					
1159 Eter diisopropílico					
1208 Hexanos					
2465 Isobutano de n-butilo					
2298 Metilciclopentano					
2301 2-Metilfurano					
2461 Metilpentadieno					
1249 Metilpropionano					
1248 Propionato de metilo					
Clase 8 — El siguiente corosivo no se aceptará para el transporte:					
1787 Ácido yodhídrico, c.c. soluciones	4.1.1	IC-09	Clase 9 — No se aceptarán para el transporte las siguientes mercancías peligrosas (varias):	2.9 4.1.1	
Clase 2 — El siguiente gas inflamable no se aceptará para el transporte:					
1037 Encendedores para cigarrillos, cigarrillos, etc., que contengan gas inflamable.	4.1.1	IC-10	1. Levadura activa.	4.1.1	
Clase 9 — Las siguientes mercancías peligrosas varías no se aceptarán para su transporte:					
2211 Perlas (gránulos) de poliestireno, expansible, que desprendan vapor inflamable	4.1.1	IC-11	2. Hielo seco, más de 200 kg.	4.1.1	
Clase 8 — El siguiente corosivo no se aceptará para el transporte:					
1787 Ácido yodhídrico, c.c. soluciones	4.1.1	IC-12	3. Poliestireno en perlas o granulos.	4.3.2.10 4.3.4.1.1 0	
Clase 2 — El siguiente gas inflamable no se aceptará para el transporte:					
1037 Encendedores para cigarrillos, cigarrillos, etc., que contengan gas inflamable.	4.1.1	IC-13	Todas las etiquetas de riesgo deberán incluir un texto en el que se señale la naturaleza del riesgo.	4.4.1	
Clase 9 — Las siguientes mercancías peligrosas varías no se aceptarán para el transporte:					
2211 Perlas (gránulos) de poliestireno, expansible, que desprendan vapor inflamable	4.1.1	IC-14	No se podrán consignar en una misma "declaración del expedidor" y "tarifa de porte aéreo, mercancías peligrosas de más de una clase de riesgo.	4.1.1	
IN - IPKE AVIATION					
Liquídos — N.º: 08012 y N.º: 0044 (son los únicos artículos de la Clase 1 aceptados para el transporte — Cantidad neta máxima por bulto de 10 kg.					
1a) mercurio (N.º: 1193) no se aceptará para el transporte.					
El galio (N.º: 2603) no se aceptaría para el transporte.					
El mercurio (N.º: 2809; instrucción de embalaje 403) no se aceptaría para el transporte.					

Clave de identificación	Discrepancia	Parámetros pertinentes	Clave de identificación	Discrepancia	Parámetros pertinentes
JL — JAPAN AIR LINES					
JL-01	Deben concertarse acuerdos previos para todos los envíos de mercancías peligrosas tal como se definen en estas instrucciones Técnicas.	4.1 5.1.1	WA-04	No se aceptarán para el transporte las sustancias de la Clase 4 — Sólidos inflamables.	2.4 4.1.1
JL-02	No se aceptarán para el transporte los bultos del Tipo B(U), del tipo B(M), o que contengan sustancias fisionables de la Clase I, de la Clase II ni de la Clase III, a menos que se haya obtenido la aprobación del embalaje y de la expedición por parte de las autoridades competentes del Japón.	4.1 5.1.1 7.7	WA-05	No se aceptarán para el transporte las sustancias de la Clase 5 — Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos.	2.5 4.1.1
PA — PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS			WA-06	No se aceptarán para el transporte las sustancias de la División 6.1 — Sustancias venenosas (tóxicas).	2.6 4.1.1
PA-01	Han de efectuarse arreglos previos para todos los envíos de mercancías peligrosas, como se define en la Parte 2 de estas instrucciones.	4.1.1	WA-07	No se aceptarán para el transporte las sustancias de la División 2 — Sustancias infecciosas, salvo las que se utilizan para la diagnóstico biológica de seres humanos o animales.	2.7 4.1.1
PA-02	Los dispositivos de carga autorizada de otros transportistas o agentes, así como de los expedidores, no han de contener mercancías peligrosas.	4.1.1		Las sustancias de la Clase 7 — Materiales radiactivos, se aceptarán solamente en las siguientes condiciones:	4.3.4
PA-03	Los embalajes del tipo "A" para los líquidos radiactivos han de satisfacer los requisitos de ensayo de fugas indicadas en la Parte 3: 1.1.6.1 y 1.1.6.2.	4.1.1 7.7.4		1) han de ser aplicados a seres humanos con fines médicos de diagnóstico o terapéuticos; o	
PA-04	Todas las marcas en los bultos y embalajes externos deben contener el nombre y dirección tanto del expedidor como del consignatario.	4.1.1		2) han de utilizarse en el análisis, con fines medicinales, de sustancias biológicas para tratamiento de seres humanos; o	
SV — SAUDI ARABIAN AIRLINES				3) son indispensables para llevar a cabo investigaciones medicinales con aplicación directa a la medicina humana.	
SV-01	Se exige la aprobación previa para el transporte de municiones de guerra destinadas a cualquier punto de Arabia Saudita.	4.1.1		En la declaración del expedidor que se adjunta a cada envío de materiales radiactivos de las Categorías I, II ó III, debe incluirse una nota firmada por una persona que se haga responsable o por un agente designado por el expedidor indicando a cuál de los usos mencionados en 1), 2) ó 3) corresponde el envío. Ejemplo: "Este envío de materiales radiactivos está destinado a investigación médica con aplicación directa a la medicina humana."	
SV-02	Se exige la aprobación previa para el transporte de todas las clases de mercancías peligrosas, tal como se definen en este reglamento, con destino a Riyad.	4.1.1		No se aceptarán para el transporte las sustancias de la Clase 8 — Sustancias corrosivas, salvo los acumuladores antidearramables.	2.8 4.1.1
SV-03	Se exige la aprobación previa para el transporte de todas las clases de explosivos y materiales radiactivos, tal como se definen en este reglamento, con destino a Dhahran.	4.1.1	WA-08	Se aceptará para el transporte las sustancias de la Clase 9 — Mercancías peligrosas variadas, a reserva de los acumuladores antidearramables.	2.9 4.1.1
SV-04	No se aceptarán mercancías peligrosas en dispositivos de carga unitarizada cerrados, salvo que se trate de dispositivos de carga unitarizada cerrados constituidos por una paleta con red.	4.1.1	WA-09	Se aceptará el transporte de sustancias de la Clase 9 — Mercancías peligrosas variadas, a reserva de las siguientes limitaciones cuantitativas: ;	2.9 4.1.1
SV-05	No se aceptan las mercancías peligrosas en contenedores ni en paletas con red para su transporte en aeronaves de pasajeros, con excepción del hielo seco hasta un máximo de 200 kg por dispositivo de carga unitarizada, y de 200 kg por compartimiento inaccesible.	4.1.1		— cosméticos, n.e.p. (límite de 2.948 kg por aeronave);	
SV-06	No se aceptan los explosivos para su transporte en aeronaves de pasajeros, con excepción de los de Clase 1.4S hasta un máximo de 25 kg por compartimiento inaccesible.	4.1.1		— hielo seco (200 kg por bodega);	
SV-07	No se acepta el material radiactivo para su transporte en aeronaves de pasajeros. Para el transporte en todas las aeronaves de carga — Índice máximo de transporte por bulto: 10; índice máximo total de transporte por aeronave: 200.	4.1.1 5.2.9		— poliestireno en piezas (100 kg por bodega).	
SK — SCANDINAVIAN AIRLINES SYSTEM					
SK-01	No se aceptarán para el transporte en aeronaves DC-8 ó DC-9 las sillas de ruedas con acumuladores de arranque.	1.2.4.2.1			
WA — WESTERN AIRLINES					
WA-01	No se aceptarán para el transporte las sustancias de la Clase 1 — Explosivos.	2.1 4.1.1			
WA-02	No se aceptarán para el transporte las sustancias de la Clase 2 — Gases (inflamables y no inflamables) excepto la siguiente: nitrógeno líquido (no a presión). Deben señalarse claramente las sustancias que han sido refrigeradas.	2.2 4.1.1			
WA-03	No se aceptarán para el transporte las sustancias de la Clase 3 — Líquidos inflamables, excepto el alcohol utilizado para preservar órganos que han de ser transplantados o para injertos arteriales.	2.3 4.1.1			

**DISCREPANCIAS DE LOS EXPLOTADORES DE LINEAS AEREAS CON RESPECTO
A LAS INSTRUCCIONES TECNICAS PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS
DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA**

Al: Secretario del Grupo de expertos sobre mercancías peligrosas
Organización de Aviación Civil Internacional
Suite 400
1000 Sherbrooke Street West
Montréal, Québec
CANADA H3A 2R2

TEL EX: 05-24513

De: _____ (Nombre)

(Cargo)

(Línea aérea)

(Dirección)

Tenga a bien incluir en el Anexo a la edición de 1986 de las Instrucciones Técnicas las siguientes discrepancias del explotador:

(Firma)

(Deberá devolverse de modo que llegue a poder de la OACI antes del 15 de noviembre de 1985)

ADJUNTO 4

Indice y lista de tablas y figuras

INDICE

Las Instrucciones Técnicas se dividen en siete partes, cada una subdividida en capítulos, párrafos y apartados. Los números de capítulos y párrafos figuran en el comienzo de cada párrafo; en el caso de los apartados, con el agregado del número de apartado. Así, por ejemplo, para la Parte 2, capítulo 3, párrafo 4, el párrafo se indicaría: "3.4.". No obstante, al mencionar ese párrafo es necesario señalar la parte correspondiente, de modo que la referencia se indicaría como "2;3.4". Los números de páginas contienen tres elementos, el primero es el número de la Parte, el segundo es el número del capítulo y el tercero es la página de dicho capítulo. De modo que si la Parte 2, capítulo 3, párrafo 4, se encuentra en la primera página del capítulo 3, el número de página será "2-3-1". En consecuencia, los dos primeros elementos de la referencia a un párrafo son siempre idénticos a los dos primeros elementos del número de página.

En el índice que figura en las páginas siguientes, las referencias a los párrafos se indican entre paréntesis.

LISTA DE TABLAS Y FIGURAS

Después del índice aparecen listas de las tablas y figuras que contienen las Instrucciones Técnicas, junto con los números de las páginas correspondientes.

A

Acceso a los bultos rotulados "exclusivamente en aeronaves de carga"
(5;2.4.1)

Accidentes e incidentes:-

aeronave que transporte mercancías peligrosas - medidas a cargo del explotador (5;4.6)
imputables a mercancías peligrosas - notificación (5;4.5)

Aceptación de mercancías peligrosas:-

explotador - procedimientos generales (5;1.1)
lista de verificación (5;1.3)
sustancias infecciosas - obligaciones especiales (5;1.2)

Aceros, embalajes de - véase bidones de acero, caja de acero o aluminio, jerricanes de acero

Acumulación de bultos y de contenedores de carga con materiales radiactivos (5;2.9.2.5)

Aeronaves de carga:-

carga a bordo (5;2.4.1)
carga completa de materiales radiactivos (5;2.9.2.5.2)

Aeronaves de pasajeros - restricciones aplicables a la carga (5;2.1)

Aerosoles:-

definición (2;2.3)
descripción (IP.7,IP.7A, IP.7B) - especificaciones y ensayos (7;3.2.7)
inflamables - criterios (2;2.5)

Almacenamiento:-

de materiales radiactivos (5;2.15)
de los peróxidos orgánicos (5;2.14)

Aluminio, bidones y cajas de - véase bidones de aluminio, cajas de aluminio

Ampollas de vidrio (IP.8) - especificaciones (7;3.2.8)

Anexo 18 - su vinculación con las Instrucciones Técnicas (1;1.3)

Animales:-

separación de los materiales radiactivos (5;2.9.3.3)
vivos que estén infectados [1;2.2c)]

Aplicación de las Instrucciones Técnicas (1;1.1)

Averías y fugas - véase inspección de averías y fugas.

B

Barómetros transportados por funcionarios oficiales [1;2.4.2.1])

Bidones de acero (1A1, 1A2)

ensayos de idoneidad (7;4)
especificaciones (7;3.1.1)

Bidones de aluminio (1B1, 1B2):-

ensayos de idoneidad (7;4)
especificaciones (7;3.1.2)

Bidones de cartón (1G)

ensayos de idoneidad (7;4)
especificaciones (7;3.1.5)

Bidones de madera contrachapada (1D):-

ensayos de idoneidad (7;4)
especificaciones (7;3.1.4)

Bidones de plástico (1H1, 1H2):-

ensayos de idoneidad (7;4)
especificaciones (7;3.1.6)

Botes de cartón (IP.6) – especificaciones (7;3.2.6)

Botes, latas o tubos de metal (IP.3 & IP.3A) – especificaciones (7;3.2.3)

Bultos averiados:-

carga (5;3.1)
de materiales radiactivos (5;3.2)
inspección (5;3.1)

Bultos y embalajes:-

bultos vacíos, de clase 7 (2;7.5.5)
de los tipos A y B para materiales radiactivos – véase clase 7
embalajes de transición (3;1.4)
embalajes suplementarios, uso de (3;1.1.6.2)
ensayos de idoneidad y frecuencia de éstos (7;4.1)
ensayos de presión de los bultos que contengan líquidos (3;1.1.6.1)
ensayos equivalentes (7;4.1.10)
especificaciones y ensayos (Parte 7)
índice de las especificaciones (7;1.4)
marcas de especificación –

generalidades (4;2.4.3)
requisitos detallados (7;2)

marcas para la clase 1 (4;2.4.2)
nomenclatura –

general (7;1.2)
materiales radiactivos (2;7.2)

orientación de los envases combinados que contengan líquidos (3;1.1.13)
preparación para los ensayos (7;4.2)
recipientes vacíos (3;1.1.16)
tamaño mínimo (3;1.1.14).

C

Cajas de acero o aluminio (4A1, 4A2, 4B1, 4B2):-

ensayos de idoneidad (7;4)
especificaciones (7;3.1.12)

Cajas de cartón (IP.6) – especificaciones (7;3.2.6)

Cajas de cartón prensado (4G):-

ensayos de idoneidad (7;4)
especificaciones (7;3.1.10)

Cajas de madera contrachapada (4D):-

ensayos de idoneidad (7;4)
especificaciones (7;3.1.8)

Cajas de madera natural (4C1, 4C2):-

ensayos de idoneidad (7;4)
especificaciones (7;3.1.7)

Cajas de madera reconstituida (4F):-

ensayos de idoneidad (7;4)
especificaciones (7;3.1.9)

Cajas de plástico – (4H1, 4H2)

ensayos de idoneidad (7;4)
especificaciones (7;3.1.11)

Cantidades limitadas (3;11, Instrucción de embalaje 910)

Carga:-

a bordo de las aeronaves cargueras (5;2.4.1)
completa de materiales radiactivos en aeronaves de carga (5;2.9.2.5.2)
de bultos que contengan mercancías peligrosas líquidas (5;2.3)
de los materiales radiactivos (5;2.9)
de materiales magnetizados (5;2.10)
restricciones aplicables en el puesto de pilotaje y en aeronaves de pasajeros (5;2.1)
separación entre mercancías incompatibles (5;2.2)

Carta de porte aéreo (4;4.3)

Cartón, embalajes de – véanse bidones de cartón, botes de cartón o cajas de cartón

Cartón prensado, cajas de – véase cajas de cartón prensado

Cera, loza o vidrio, recipientes de (IP.1) – especificaciones (7;3.2.1)

Cilindros de gas (3; nota 1)

Clase 1 (explosivos):-

clasificación (2;1.3)
clasificación del grupo de compatibilidad (2; tabla 2-1)
definición (2;1.1)
divisiones (2;1.2)
grupo de embalaje y condiciones de embalaje (3;3.1 y 3.2)
instrucciones de embalaje (3;3.3)
marcas en los bultos (4;2.4.2)
nomenclatura (2;1.4)

Clase 2 (gases):-

aerosoles –
definición (2;2.3)
inflamables – criterios (2;2.5)
definiciones y criterios (2;2.1 y 2.2)
inflamables – criterios (2;2.4)
instrucciones de embalaje (3;4)
refrigerados a temperaturas extremadamente bajas – embalaje (7;5)

Clase 3 (líquidos inflamables):-

criterios aplicables a los grupos de embalaje (2;3.2)
definición (2;3.1)
determinación del punto de inflamación (2;3.3)
instrucciones de embalaje (3;5)

Clase 4 (sólidos inflamables, etc.):-

divisiones y definiciones (2;4.1)
instrucciones de embalaje (3;6)

Clase 5 (sustancias combustibles y peróxidos orgánicos):-

divisiones y definiciones (2;5.1)
instrucciones de embalaje (3;7.2)
peróxidos orgánicos –
almacenamiento (5;2.14)
condiciones de embalaje (3;7.1)
disposiciones adicionales (2;5.2)

Clase 6 [sustancias venenosas (tóxicas) y sustancias infecciosas]:-

divisiones y definiciones (2;6.1)
estiba (5;2.8)
instrucciones de embalaje (3;8)
lista clasificada de plaguicidas (2;6.2.1.4)
sustancias infecciosas –
aceptación por parte del explotador (5;1.2)
averías o fugas (5;3.1.4)
condiciones de expedición (4;1.2)
documento de transporte (4;4.1.4)
embalajes – procedimientos de ensayo (7;6)
enviadas por correo aéreo (1;1.4)
sustancias venenosas (tóxicas) – criterios aplicables a los grupos de embalaje (2;6.2)

Clase 7 (materiales radiactivos):-

acumulación de bultos y de contenedores de carga (5;2.9.2.5)
almacenamiento (5;2.15)
bultos averiados (5;3.2)
bultos que tengan pérdidas –
descontaminación (5;3.2.4 y tabla 5-5)
generalidades (5;3.2)

bultos y embalajes del tipo A –

ensayos para los embalajes proyectados para contener líquidos y gases (7;7.11)

generalidades (7;7.4)

bultos y embalajes del tipo B (7;7.5)

carga completa en aeronaves cargueras (5;2.9.2.5.2)

<p>categorias de los bultos, embalajes externos y contenedores (2;7.4) definición (2;7.1) documentación - certificados extendidos por las autoridades competentes (4;1.3.5) información requerida en el documento de transporte de mercancías peligrosas (4;4.1.5) otros documentos (4;4.2)</p> <p>embalajes - ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones normales de transporte (7;7.10) ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones que se produzcan en caso de accidente durante el transporte (7;7.12) requisitos generales de ensayo (7;7.9)</p> <p>embalajes externos (3;9.3) embalajes industriales de gran resistencia (7;7.3)</p>	<p>Correos aéreos (1;1.4) Corrosivos - véase clase 8</p> <p>D</p> <p>Definiciones (1;3.1) - véase también nomenclatura Denominación del artículo expedido marcas (4;2.4.1) utilización (2;11-3)</p> <p>Discrepancias con respecto a las Instrucciones Técnicas - generalidades (preámbulo) notificaciones (adjunto 3)</p> <p>Dispensas - otorgamiento de (1;1.1) Disposiciones especiales (2;12) Dispositivo de carga unitarizada:- aceptación por parte del explotador (5;1.1) etiquetas (5;2.7)</p> <p>Documento de transporte de mercancías peligrosas (4;4.1) Documentos relativos a las mercancías peligrosas (4;4)</p>
<p>en forma especial - ensayos (7;7.14) modelos de bultos (7;7.6)</p> <p>expedición - condiciones generales (4;1.3) índice de transporte - aeronaves de pasajeros y de carga (5;2.9.2.5.1) carga completa (5;2.9.2.5.2) definición (2;7.2)</p> <p>límites de actividad (2;7.3) manipulación y carga (5;2.9) materiales de baja actividad específica (BAE) - definición (2;7.2) emblaje (3;9.2.2)</p> <p>materiales fisionables - aprobación del diseño del bulto (7;7.8) bultos y embalajes (7;7.7) definición (2;7.2) ensayo de infiltración de agua aplicable a los bultos (7;7.13)</p> <p>materiales exceptuados enviados por correo aéreo (1;14) materiales, instrumentos, artículos y embalajes vacíos exceptuados (2;7.5)</p> <p>materiales sólidos de baja actividad (SBA) - definición (2;7.2) emblaje (3;9.2.1)</p> <p>nomenclatura - bultos y embalajes (7;7.1) generalidades (2;7.2)</p>	<p>Embalaje de diversas sustancias peligrosas juntas (3;1.1.8) Embalaje - marcas de especificación - véase marcas Embalaje suplementario (3;1.1.6.2) Embalajes compuestos (de plástico) (6HA1, 6HA2, 6HB1, 6HB2, 6HC, 6HD1, 6HD2, 6HG1, 6HG2, 6HH) ensayos de idoneidad (7;4) especificaciones (7;3.1.16)</p> <p>Embalajes con revestimiento - ensayos (7;4.1.8) Embalajes de transición (3;1.4) Embalajes equivalentes en la edición de 1983 de las Instrucciones Técnicas (3;1.3) Embalajes externos:- materiales radiactivos no fisionables (3;9.3) obligaciones del expedidor (4;1.1) obligaciones del explotador (5;1.1.2) que contengan bultos del tipo A de la clase 7 (3;9.3)</p> <p>Embalajes industriales de gran resistencia para materiales radiactivos (7;7.3) Embalajes interiores especificaciones (7;3.2) uso de material de aislamiento y absorbente (3;1.1.9)</p>
<p>Embarque de hielo seco (5;2.11) de perlas de poliestireno expansible (5;2.12)</p> <p>Embalajes interiores de plástico (IP.2) - especificación (7;3.2.2) Enmienda de las Instrucciones Técnicas (1;1.5) Ensaya de presión de los bultos que contengan líquidos (3;1.1.6.1) Ensaya equivalentes de los bultos y embalajes (7;4.1.10) Espacio vacío en los recipientes para líquidos - cantidades limitadas (3;11, Instrucción de embalaje 910) generalidades (3;1.1.5)</p> <p>Especificaciones aplicables a las etiquetas de clase de riesgo (4;3.4) Estiba:- de balsas neumáticas inflables (5;2.13) de sustancias tóxicas e infecciosas (5;2.8)</p> <p>Etiquetas de manipulación, especificación de la (4;3.4.2) Etiquetas:- colocación de las etiquetas (4;3.2) de bultos y embalajes exteriores (4;3) especificaciones aplicables (4;3.4) necesidad de ponerlas (4;3.1) prohibidas (4;3.3) sustitución (5;2.6) utilizadas para los dispositivos de carga unitarizada (5;2.7)</p>	<p>Excepciones:- materiales radiactivos exceptuados (2;7.5) mercancías peligrosas exceptuadas (1;2.3)</p> <p>Expedidor:- condiciones - generales (4;1.1) materiales radiactivos (4;1.3) sustancias infecciosas (4;1.2)</p>
<p>Clase 8 (sustancias corrosivas):- criterios aplicables a los grupos de embalaje (2;8.2) definición (2;8.1) instrucciones de embalaje (3;10)</p> <p>Clase 9 (varias):- definición (2;9.1) instrucciones de embalaje (3;11) materiales magnetizados - explicación (2;9.1)</p> <p>Clase de riesgo - véase etiquetas - especificaciones aplicables Clasificación de las sustancias y artículos que encierran riesgos múltiples (2;10) Clasificación del grupo de compatibilidad (2; tabla 2-1) Colocación:- de etiquetas (4;3.2) de marcas (4;2.2)</p> <p>Comburentes, sustancias - véase clase 5 Combustión espontánea, sustancias que presenten riesgo de - véase clase 4 Condiciones de embalaje:- explosivos (3;3.2) generales (3;1.1) peróxidos orgánicos (3;7.1)</p> <p>Condiciones generales de transporte (1;1.2) Contenedores de carga para materiales radiactivos - acumulación (5;2.9.2.5)</p>	

<p>documentos (4;4) etiquetas (4;3) marcas (4;2) obligaciones (Parte 4)</p>	<p>modo de empleo (preámbulo). discrepancias con respecto a las mismas: generalidades (preámbulo). notificaciones (adjunto 3).</p>
<p>Explicación de términos</p>	<p>J</p>
<p>Explosivos - véase clase 1</p>	<p>Jerricanes de acero (3A1, 3A2).</p>
<p>Explosivos, cajas de acero para - véase cajas de acero o aluminio</p>	<p>ensayos de idoneidad (7;4). especificaciones (7;3.1.3).</p>
<p>Explotador:-</p>	<p>Jerricanes de plástico (3H1, 3H2).</p>
<p>aceptación de mercancías peligrosas (5;1.1) aceptación de sustancias infecciosas (5;1.2) carga (5;2) descontaminación de la aeronave (5;3) inspección de bultos - al aceptarlos (5;1.1.2) al descargarlos (5;3.1) antes de cargarlos (5;3.1.1) lista de verificación para la aceptación de mercancías (5;1.3) obligaciones (Parte 5) suministro de información (5;4)</p>	<p>ensayos de idoneidad (7;4). especificaciones (7;3.1.6).</p>
<p>F</p>	<p>L</p>
<p>Factores de conversión entre unidades SI y ajenas al SI (1;3.2) Fisionables, materiales - véase clase 7</p>	<p>Latas, botes o tubos de metal (IP.3 e IP.3A) - especificaciones (7;3.2.3). Límites de actividad de los materiales radiactivos (2;7.3). Líquidos inflamables - véase clase 3.</p>
<p>Frecuencia de los ensayos de embalajes (7;4.1)</p>	<p>Lista de mercancías peligrosas (2; tabla 2-14). Lista de verificación para la aceptación de mercancías peligrosas por los explotadores (5;1.3).</p>
<p>G</p>	<p>Loza, vidrio o cera, recipientes de (IP.1) - especificaciones (7;3.2.1).</p>
<p>Gas inflamable - criterios (2;2.4) Gases - véase clase 2 Gases refrigerados a temperaturas extremadamente bajas - embalaje (7;5) Grupo de compatibilidad para explosivos (2; tabla 2-1) Grupo de embalaje:-</p>	<p>M</p>
<p> clase 1 (3;3.1) criterios aplicables para la clase 3 (2;3.2) criterios aplicables para la clase 8 (2;8.2) criterios aplicables para la División 6.1 (2;6.2) ensayos de calidad (3;1.2) explicación (3; nota 2)</p>	<p>Madera contrachapada, embalajes de - véase bidones de madera contrachapada, cajas de madera contrachapada.</p>
<p>I</p>	<p>Madera natural, embalajes de - véase cajas de madera natural.</p>
<p>Idiomas que se deberían utilizar:-</p>	<p>Madera reconstituida, embalajes de - véase cajas de madera reconstituida.</p>
<p> documento de transporte de mercancías peligrosas (4;4.1.7) etiquetas (4;3.2.9) marcas en los bultos (4;2.5)</p>	<p>Manipulación y carga de los materiales radiactivos (5;2.9). Marcas:</p>
<p>Incidentes - véase accidentes e incidentes Indice de las especificaciones sobre embalajes (7;1.4)</p>	<p>colocación (4;2.2). con la denominación del artículo expedido (4;2.4.1). de especificación del embalaje:</p>
<p>Infecciosas, sustancias - véase clase 6 Inflamables:-</p>	<p> generalidades (4;2.4.3). requisitos detallados (7;2).</p>
<p> aerosoles, véase aerosoles inflamables gas, véase gas inflamable líquidos, véase clase 3 sólidos, véase clase 4 sustancias que en contacto con el agua emiten gases - véase clase 4</p>	<p>en bultos de la clase 1 (4;2.4.2). en bultos y embalajes exteriores (4;2). especificaciones y requisitos (4;2.4).</p>
<p>Información, suministro de:-</p>	<p>gases refrigerados a temperaturas extremadamente bajas (4;2.4.5) hielo seco (4;2.4.6). idiomas necesarios (4;2.5). prohibidas (4;2.3). requisitos para los materiales radiactivos (4;2.4.4).</p>
<p> proporcionada a los empleados del explotador (5;4.2) proporcionada a los pasajeros (5;4.3) proporcionada al piloto al mando (5;4.1) que tiene que proporcionar el explotador en caso de accidente o incidente de aviación (5;4.6) que tiene que proporcionar el piloto al mando en caso de emergencia en vuelo (5;4.4)</p>	<p>Material absorbente en los recipientes interiores (3;1.1.9). Materiales fisionables - véase clase 7. Materiales magnetizados - carga (5;2.10).</p>
<p>Inspección de averías y fugas (5;3.1) Instrucciones de embalaje:-</p>	<p>definición (2;9.1).</p>
<p> clase 1 (3;3.3) clase 2 (3;4) clase 3 (3;5) clase 4 (3;6) clase 5 (3;7.2) clase 6 (3;8) clase 8 (3;10) clase 9 (3;11) modelo de presentación (3;2)</p>	<p>Materiales radiactivos - véase clase 7. Medida, unidades de - véase unidades. Mercancías peligrosas: -</p>
<p> información, suministro de:-</p>	<p>cuyo transporte por vía aérea está prohibido salvo dispensa (1;2.2) definición (1;3.1). documento de transporte (4;4.1). embaladas juntas (3;1.1.7, 1.1.8). en el equipaje de los pasajeros (1;2.4). enviadas por correo aéreo (1;1.4). exceptuadas (1;2.3). incompatibles:-</p>
<p> instrucciones técnicas:</p>	<p> embaladas juntas (3;1.1.7). separación (5;2.2).</p>
<p> base general que las fundamenta (preámbulo). utilización práctica (preámbulo).</p>	<p>líquidas:-</p>
<p> instrucciones técnicas:</p>	<p> carga (5;2.3). orientación de los embalajes combinados (3;1.1.13).</p>
<p> base general que las fundamenta (preámbulo). utilización práctica (preámbulo).</p>	<p>lista (2; tabla 2-14). lista numérica.</p>
<p> instrucciones técnicas:</p>	<p> no especificadas en ninguna otra parte (2;11.2). notificación de los accidentes e incidentes imputables a (5;4.5). prohibidas en las aeronaves, cualesquiera sean las circunstancias (1;2.1). riesgos múltiples (2;10).</p>
<p> instrucciones técnicas:</p>	<p>Mercurio, barómetro de, transportados por funcionarios oficiales [1;2.4.2 l]. Metal, recipientes interiores de - véase latas, botes o tubos de metal.</p>
<p> instrucciones técnicas:</p>	<p> Metal, tubos flexibles de - véase tubos flexibles metálicos o de plástico.</p>
<p> instrucciones técnicas:</p>	<p> Modelo de presentación de las instrucciones de embalaje (3;2.1). Modo de empleo de las Instrucciones Técnicas:</p>
<p> instrucciones técnicas:</p>	<p> orientaciones para servirse del documento (preámbulo). utilización práctica (preámbulo).</p>

N

Nomenclatura:-

bultos y embalajes para materiales radiactivos (7;7.1).
embalajes (7;1.2).
explosivos (2;1.4).
gases refrigerados a temperaturas extremadamente bajas (7;5.3).
materiales radiactivos (2;7.2).

Notificación de los accidentes e incidentes imputables a mercancías peligrosas (5;4.5).

O

Orientación de los envases combinados que contengan líquidos (3;1.1.13).

P

Papel, sacos de - véase sacos de papel.

Papel multicapa, sacos de - véase sacos de papel multicapa.

Pasajeros:-

mercancías peligrosas permitidas en sus equipajes, etc. (1;2.4).
información proporcionada a los mismos (5;4.3).

Película de plástico, sacos de - véase sacos de película de plástico.
Pérdidas en los bultos de materiales radiactivos (5;3.2).

Peróxidos orgánicos - véase clase 5.

Plaguicidas - lista clasificada (2;6.2.1.4).

Plástico, bidones de - véase bidones de plástico.

Plástico, cajas de - véase cajas de plástico.

Plástico, embalajes de - véase bidones de plástico, Cajas de plástico expandido, jerricanes de plástico, sacos de película de plástico, sacos de tela de plástico.

Plástico, recipientes con protección exterior - véase recipientes de plástico con protección exterior.

Plástico, embalajes interiores - véase embalajes interiores de plástico.

Plástico, sacos de - véase sacos de plástico.

Plástico, sacos tejidos de - véase sacos tejidos de plástico.

Plástico, tubos flexibles de - véase tubos flexibles metálicos o de plástico.

Preponderancia de los riesgos (2;10.2).

Presión:-

ensayo de los bultos que contengan líquidos (3;1.1.6.1).
requerida en los recipientes para líquidos.
artículos de tocador, fármacos o medicamentos (3;1E 910).
clase 7 (7;7.4 h).
división 6.2 (3;1E 602).
todas las clases con excepción de la 7 (3;1.1.6.1).
varias en el transporte aéreo (3; nota 4).

Programas de instrucción:-

contenido de los cursos (6;2).
organización (6;1).

Prohibiciones:-

etiquetas (4;3.3).
marcas en los bultos (4;2.3).

Prohibidas, mercancías peligrosas:-

cualesquier sean las circunstancias (1;2.1).
salvo dispensa (1;2.2).

Protección de los recipientes interiores (3;1.1.9).

Puesto de pilotaje - restricciones aplicables a la carga (5;2.1).

Punto de inflamación, determinación del (2;3.3).

R

Recipientes de plástico con protección exterior (6HA1, 6HA2, 6HB1, 6HB2, 6HC, 6HD1, 6HD2, 6HG1, 6HG2, 6HH):

ensayos de idoneidad (7;4).
especificaciones (7;3.1.16).

Restricción de mercancías peligrosas en las aeronaves (1;2).

Riesgos múltiples - véase clasificación de las sustancias y artículos que encierran riesgos múltiples.

Rizadores catalíticos para el cabello (1;2.4.2 k).

S

Sacos de papel con polietileno/aluminio (IP.10):-
especificación (7;3.2.10).

Sacos de papel multicapa (IP.4) - especificación (7;3.2.4).
Sacos de película de plástico (5H4):

ensayos de idoneidad (7;4).
especificaciones (7;3.1.15).

Sacos de plástico (IP.5) - especificación (7;3.2.5).
Sacos de tela (5L2, 5L3):-

ensayos de idoneidad (7;4).
especificaciones (7;3.1.13).

Sacos de tejido de plástico (5H2, 5H3):-

ensayos de idoneidad (7;4).
especificaciones (7;3.1.14).

Separación de mercancías peligrosas incompatibles (5;2.2).

Separación de los materiales radiactivos con respecto a personas y películas fotográficas (5;2.9.3).

SI: Unidades y factores de conversión (1;3.2).

Sillas de ruedas, eléctricas [1;2.4.2 j)], (Instrucción de embalaje 901).

Sólidos inflamables - véase clase 4.

Sujeción de las mercancías peligrosas (5;2.4.2).

Suministro de información - véase información, suministro de.

Sustancias comburentes - véase clase 5.

Sustancias corrosivas - véase clase 8.

Sustancias infecciosas - véase clase 6.

Sustancias peligrosas varias - véase clase 9.

Sustancias que en contacto con el agua emiten gases inflamables - véase clase 4.

Sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea - véase clase 4.

Sustancias tóxicas - véase clase 6.

Sustancias venenosas - véase clase 6.

Sustancias viscosas inflamables de punto de inflamación inferior a 23º C - determinación del grupo (2;3.2.2).

Sustancias y artículos que encierran riesgos múltiples - clasificación (2;10).

Sustitución de las etiquetas (5;2.6).

T

Tela, sacos de - véase sacos de tela.

Tela de plástico, sacos de - véase sacos tejidos de plástico.

Temperatura - variaciones en el transporte aéreo (3; nota 3).

Tóxicas, sustancias - véase clase 6.

Transporte - condiciones generales (1;1.2).

Tubos flexibles metálicos o de plástico (IP.9) - especificaciones (7;3.2.9).

U

Unidades:-

ajenas al sistema SI (1;3.2.2).

de medida (1;3.2.1).

factores de conversión (1;3.2.3).

V

Vacio en los recipientes para líquidos - véase espacio vacío, etc.

Variaciones que se producen en el transporte aéreo:-

presión (3; nota 4).

temperatura (3; nota 3).

Venenos - véase clase 6.

Vibraciones que se producen en el transporte aéreo (3; nota 5).

Vidrio, ampollas de - véase ampollas de vidrio.

Vidrio, loza o cera, recipientes de (IP.1) - especificaciones (7;3.2.1).

LISTA DE TABLAS Y FIGURAS CONTENIDAS EN LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Tabla

- 1-1 Equivalentes autorizados.
- 1-2 Conversión a unidades SI.
- 1-3 Conversión de unidades SI.
- 2-1 Clasificación del grupo de compatibilidad.
- 2-2 Grupo de embalaje según el grado de inflamabilidad.
- 2-3 Criterios aplicables a las vías de administración que no sean la inhalación de vapores.
- 2-4 Criterios aplicables a la inhalación de vapores.
- 2-5 Clasificación de los plaguicidas en grupos según sus porcentajes de sustancia activa.
- 2-6 Densidades de flujo neutrónico que se considerarán equivalentes a una intensidad de radiación de 10 μ SV/h (1 mrem/h).
- 2-7 Factores de multiplicación para determinar el índice de transporte.
- 2-8 Relación entre A_1 y E_{\max} en el caso de emisiones Beta.
- 2-9 Relación entre A_3 y el número atómico del radionúclido.
- 2-10 Límites de actividad de los radionúclidos corrientes.
- 2-11 Límites de excepción.
- 2-12 Preponderancia de los riesgos y grupos de embalaje correspondientes a las clases 3 y 8 y a las divisiones 4.1 y 6.1.
- 2-13 Entradas que llevan la anotación n.e.p., en las que hay que añadir un nombre técnico a la denominación del artículo expedido.
- 2-14 Lista de mercancías peligrosas.
- 2-15 Disposiciones especiales.
- 3-1 Ejemplo de presiones de ensayo marcadas requeridas, calculadas según 1.1.17 c).

3-2 Índice de equivalencia de los embalajes exteriores, combinados y únicos para todas las clases, excepto la división 6.2 y la clase 7.

3-3 Índice de claves para los embalajes interiores.

3-4 Niveles máximos admisibles de contaminación radiactiva transitoria.

3-5 Límites de actividad para el transporte de materiales de baja actividad específica como carga completa.

4-1 Requisito relativo a las etiquetas de riesgo secundario.

5-1 Separación de bultos.

5-2 Distancia mínima entre la superficie de los bultos, de los embalajes externos y de los contenedores de materiales radiactivos y la superficie interior más próxima de las paredes o pisos de la cabina de pasajeros o del puesto de pilotaje, sea cual sea la duración del viaje.

5-3 Distancia mínima entre la superficie de los bultos y de los contenedores de materiales radiactivos transportados exclusivamente como carga completa, y la superficie interior más próxima de las paredes o pisos de la del puesto de pilotaje o de otras secciones ocupadas por personal, no importa cual sea la duración del viaje.

5-4 Distancia mínima en metros entre la superficie de cada bulto, externo o contenedor de materiales radiactivos y las películas o placas fotográficas sin revelar, para el transporte que requiera un máximo de 48 horas.

5-5 Niveles máximos admisibles de contaminación radiactiva transitoria de algún compartimiento de aeronaves.

7-1 Aplicación de los capítulos.

7-2 Índice de embalajes que no sean embalajes interiores.

7-3 Índice de embalajes interiores.

7-4 Límites de actividad aplicables a la pérdida de contenido radiactivo de los bultos del tipo B.

7-5 Datos relativos a la irradiación solar.

7-6 Limitaciones impuestas a las soluciones o mezclas hidrogenadas homogéneas.

7-7 Altura de caída libre de bultos cuya masa supere 5.000 kilogramos.

A-1 Discrepancias estatales.

A-2 Discrepancias notificadas por los explotadores.

Figura

2-1 Criterios aplicables a la inhalación de vapores.

4-1 Explosivos, clase 1, divisiones 1.1, 1.2 y 1.3 (ilústrase etiqueta).

4-2 Explosivos, clase 1, división 1.4 (salvo 1.4S) (ilústrase etiqueta).

4-3 Explosivos, clase 1, división 1.4, grupo de compatibilidad S (ilústrase etiqueta).

4-4 Explosivos, clase 1, división 1.5 (ilústrase etiqueta).

4-5 Gases no inflamables, clase 2 (ilústrase etiqueta).

4-6 Gases inflamables, clase 2, con riesgo secundario de clase 3 (ilústrase etiqueta).

4-7 Gases venenosos (tóxicos), clase 2, con riesgo secundario de la división 6.1 (ilústrase etiqueta).

4-8 Líquidos inflamables, clase 3 (ilústrase etiqueta).

4-9 Sólidos inflamables, clase 4, división 4.1 (ilústrase etiqueta).

4-10 Sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, clase 4, división 4.2 (ilústrase etiqueta).

4-11 Sustancias que, en contacto con el agua, emitan gases inflamables, clase 4, división 4.3 (ilústrase etiqueta).

4-12 Sustancias comburentes; peróxidos orgánicos, clase 5 (ilústrase etiqueta).

4-13 Sustancias venenosas (tóxicas); clase 6, división 6.1, grupos de embalaje I y II (ilústrase etiqueta).

4-14 Sustancias venenosas tóxicas, clase 6, división 6.1, grupo de embalaje III (ilústrase etiqueta).

4-15 Sustancias infecciosas, clase 6, división 6.2 (ilústrase etiqueta).

4-16 Materiales radiactivos, clase 7 (categoría I) (ilústrase etiqueta).

4-17 Materiales radiactivos, clase 7 (categoría II) (ilústrase etiqueta).

4-18 Materiales radiactivos, clase 7 (categoría III) (ilústrase etiqueta).

4-19 Sustancias corrosivas, clase 8 (ilústrase etiqueta).

4-20 Material magnetizado (ilústrase etiqueta).

4-21 Exclusivamente en aeronaves de carga (ilústrase etiqueta).

4-22 Posición del bulto (ilústrase etiqueta).